

gún un orden sistemático, sino como la historia del amor de Dios a los hombres, tal como nos la presenta la revelación. Cada uno de los hechos de esa historia serviría para hacer concretas y sensibles las verdades del dogma, encarnadas, sobre todo, en la adorable persona de Cristo Jesús. Por fin, el último año del Bachillerato debería atender a una *apologética constructiva*.

Y en la Universidad, dejando a un lado los repasos de lo estudiado en el Bachillerato, pensamos que el profesor debería ceñir su curso a

tres cosas: a una *profundización en algunas pocas cuestiones dogmáticas* más interesantes para el joven, a *prevenir los pretendidos conflictos entre ciencia y fe* y a la *deontología profesional*. Para lo cual, mil veces mejor que un infecundo gotear de diez o doce clases anuales a lo largo de cuatro cursos, sería uno entero y verdadero, en plan de asignatura principal en el segundo o tercer año de la carrera. Además de un mayor aprovechamiento del tiempo, se conseguiría así un mayor prestigio de la clase de religión ante profesores y alumnos.

EL LIBRO DE TEXTO

CONSTANTINO LASCARIS COMNENO

El libro de texto se ha convertido en una condición de la Enseñanza Media. Esta realidad, admitida sin discusión, ha ido extendiendo su carácter instrumental a los ambientes universitarios, donde su implantación no es tan unánime y en modo alguno tan defendible.

Pero circunscribiéndonos a una serie de consideraciones sobre el libro de texto en la Enseñanza Media vamos a resaltar aquí los inconvenientes que su carácter de necesidad ha provocado para los escolares, la posibilidad de una solución y de qué forma fué reglamentado por la legislación inmediatamente anterior, en función de una serie de criterios demasiado amplios para ser eficaces.

CONSECUENCIAS DE LA OBLIGATORIEDAD DEL LIBRO DE TEXTO

Del hecho de que el libro de texto sea imprescindible actualmente para la cátedra se desprende, claro es, la necesidad de su adquisición por el alumno. Sería ridículo que esta consecuencia escandalizase a nadie; la enseñanza exige un dispendio económico por parte de los padres, y el de los textos ha de consi-

derarse incluido en él. El Estado concede matrículas gratuitas a los hijos de familias económicamente débiles, y becas para los que en las mismas condiciones demuestran una inteligencia superior a la media. Igualmente el Estado debería preocuparse de la adjudicación gratuita de los libros de texto a los muchachos que se encuentran en las anteriores circunstancias, teniendo en cuenta la necesidad de su adquisición para el rendimiento escolar, el número de textos exigibles por curso y su precio, bastante elevado.

Sería un contrasentido, repetimos, escandalizarse porque el libro haya de adquirirse por el alumno. Pero de la obligatoriedad de esta compra se suceden unas prácticas viciosas y desafortunadas, contra las que debe salirse al paso: el cambio anual de texto en aquellas cátedras que no los tienen propios y la periódica ampliación, supresión o reforma de estructura del texto por el autor. Prácticas, estas dos, bastante frecuentes, y en las que hemos de confesar no gusta, en la mayor parte, sino un deseo de perfección. En el primer caso, a través de la búsqueda incesante de un texto pedagógico y apto que se aproxime al ideal del adecuado para una disciplina y un cuestionario. En el segundo, una aspiración legítima, en el momento de la reedición, de completar y aclarar aquellos puntos y cuestiones que la experiencia propia ha comprobado como imperfectos.

Desgraciadamente, este anhelo de perfección tiene otra vertiente de signo contrario. Implica una imperfección económica, entendiéndose un gasto, innecesario e indefendible moralmente, para aquellos padres de familia —bastante numerosos todavía, por fortuna, en España— que tienen tres o cuatro hijos cursando el Bachillerato al mismo tiempo y en cursos bas-

CONSTANTINO LASCARIS COMNENO, autor del presente trabajo sobre los libros de texto en el Bachillerato, es Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid y redactor de nuestra REVISTA. En las Ediciones Cultura Hispánica ha publicado recientemente un importante libro sobre Colegios Mayores, y en el semanario Juventud unos "Comentarios a la nueva Ley de Ordenación de la Enseñanza Media".

tante aproximados. Para estos padres resulta incomprensible y asombroso encontrarse obligados a incrementar su biblioteca en cuatro ejemplares, pongo por ejemplo, de Nociones de Geografía e Historia Universales, de tercer curso o cualquiera otra disciplina del plan del 38, de diferentes o del mismo autor. Todavía podría argüirse con una llamada al coleccionismo bibliográfico pedagógico, pero con muy poca convicción a decir verdad. Y mucho menos si esta triplicación o cuadruplicación no se limita a una sola disciplina, sino a la mayor parte de las mismas.

ORDENACIÓN LEGAL

Desde arriba, en la Base V de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y en la Orden ministerial anterior de 7 de julio de 1938, el problema se había enfocado desde otros puntos de vista, la mayor parte de ellos muy acertados, pero difícilmente eficaces en su aplicación. Así, la Ley y Orden citadas velaban por las condiciones pedagógicas de los libros de texto, que habían de ser sometidos al estudio de una Comisión, cuya composición se establecía, que los aprobaría, en su caso, y regularía su precio. Pero aquella Comisión hubo de tener limitado su campo discriminador, en un primer momento, a causa de criterios políticos y nacionales, plenamente justificados en aquella época de nuestra Cruzada victoriosa. No obstante, años más tarde, catedráticos reputados en sus cargos y autores de textos excelentes vacilaban en enviarlos a la citada Comisión, que por Orden ministerial de 8 de mayo de 1941 fué disuelta, trasladando su función a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación. Este criterio, juntamente con el de la discusión del precio del libro, que obligaba a regateos absurdos y a una propaganda comercial de las excelencias del género ofrecido para justificarlo, se fué debilitando, y se llegó a una situación en la que escribir un texto, refrendado por una función docente, era bastante para obtener la aprobación. Se abundaba en la creencia de que la calidad del libro, en lo pedagógico, era consecuencia necesaria de la titulación del autor. Al mes siguiente de publicarse la Ley se aprobaba la primera relación de libros de texto autorizados para la Segunda Enseñanza, en la que figuraba, con mención honorífica, una lamentable equivocación de manual de texto, cuyo autor, por otra parte, nos merecía las más respetuosas y encomiables consideraciones docentes y humanas. Quizás por extensión se llegara más tarde al convencimiento de que bastaban estas condiciones humanas y docentes, o simplemente llegar a quien las tuviera, para obtener la aprobación. De hecho sería tal vez interesante conocer qué libro de texto, una vez redactado, dejó de publicarse y no se implantó en algún Centro de Enseñanza.

En el artículo 5.º de la citada Orden de 7 de julio de 1938 se facultaba a la Comisión dictaminadora, ante casos excepcionales de libros que merezcan singular estimación, para proponer al Ministerio la adquisición de su propiedad, por cuenta del Estado, para ser editados oficialmente, en las condiciones que en tal ocasión serían determinadas. Un artículo que no se aplicó, y que, por otra parte, no acertamos a comprender del todo las ventajas para el autor de este patrocinio, teniendo en cuenta que no podría dársele carácter obligatorio, ya que es potestativo para el director de la cátedra la elección del texto, y que, al procurar fijar un precio mínimo, el tanto por ciento, por consiguiente, sería menor.

El artículo 4.º de la Orden mencionada, nosotros lo vemos al revés. Allí se dice que "la Comisión, al emitir su dictamen, fijará el plazo de validez de sus efectos para cada uno de los libros de texto examinados por ella, el cual plazo no podrá exceder de tres años". Es decir, autoriza un máximo de validez de tres años, cuando en realidad no debería considerarse esto como una gracia, sino que, por el contrario, el texto aprobado tendría que ser obligatorio en el Centro donde se implantase, por lo menos, durante cinco o seis años, y prohibir toda modificación en las reimpressiones a que hubiese lugar durante este plazo. No creo que se pueda con ello acusar a nadie seriamente de inmovilizar nocivamente, durante seis años, el contenido científico de una disciplina en la Enseñanza Media. Lo fundamental no varía, y las cuestiones límites de las Ciencias de la Naturaleza y del Espíritu, que son las que efectivamente pueden, en un plazo mucho menor de tiempo, cambiar de signo, no afectan a los conocimientos esenciales del Bachillerato.

Una determinación legal en este sentido saldría al paso de la injustificable multiplicación del dispendio económico familiar a que aludimos más arriba, permitiría constatar resultados docentes y daría, por último, cierta continuidad a las distintas promociones de alumnos, permitiendo establecer una base única como elemento indispensable de comparación. Después de seis años sería la ocasión de rectificar, ampliar y ajustar aquellas nociones oscuras pedagógicamente o susceptibles de cambios científicos. Al mismo tiempo obligaría, antes de decidirse por un instrumento de trabajo deficiente, a seleccionar y a elegir bien el texto, en interés propio y del Centro.

EL LIBRO DE TEXTO EN LA NUEVA LEY

La nueva Ley de Ordenación de la Enseñanza Media se ocupa también del libro de texto en sus artículos 112 y 113. Los principios que establece son, en este aspecto, prácticamente

los mismos que los de la anterior Ley. Únicamente el art. 113 amplía el 5.º de la Orden comentada más arriba, en el sentido de que el Estado protegerá con premios a los textos mejores, y estimulará periódicamente, mediante concursos públicos, la renovación y perfeccionamiento de los existentes.

Sería interesante tener en cuenta, en el momento de la aplicación de la nueva Ley, esta serie de consideraciones y de exigencias precedentes acerca de la anterior Ordenación, para que, partiendo de los mismos y estimables principios generales, se obtuvieran, sin embargo, conclusiones diversas.

PLANES ESPECIALES DE BACHILLERATO EN LA NUEVA ORDENACION DE LA ENSEÑANZA MEDIA

JOSE MARIA ORTIZ DE SOLÓRZANO

Uno de los mayores aciertos que, a nuestro juicio, encierra la nueva Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media es aquel por el que se prevé la existencia, junto a un plan general de Bachillerato, de otros planes especiales, que el Estado puede prudentemente aceptar y regular. Y ello, no sólo por la amplitud de espíritu que tal disposición indica en la mente del legislador, sino —y éste es el aspecto que únicamente nos interesa ahora destacar—, sobre todo, porque de esa manera se hace factible la experimentación de nuevos métodos pedagógicos y posibles planes de Bachillerato, sin tener que salirse y quedar al margen, forzosamente, de la órbita jurídico-docente de la Enseñanza Media.

Toda institución humana es perfectible, y es claro que el Bachillerato, como tal institución docente, ha sido y será siempre capaz de una ulterior perfección. Con todo, y ser esto así, el acometer cualquier reforma sustancial en un plan de Enseñanza Media era, hasta ahora, empresa ante la que solían flaquear aun los espíritus más animosos. Del acierto o desacierto de la nueva ordenación dependía, durante varios años, el que sucesivas generaciones de bachilleres se formasen debidamente para el ingreso en la vida universitaria y, consiguientemente, para el ejercicio de las profesiones y el quehacer social. Por ello, aunque en deter-

minadas coyunturas político-pedagógicas se reconociese la necesidad de modificar un determinado plan de estudios de Enseñanza Media, resultaba tan laborioso el proceso de realización de la reforma: era mucho lo que podía ir en que el legislador acertase, o no, con la promulgación de un nuevo plan. Una ordenación estimada como no acertada podía ser sustituida por otra, aún peor. Y la víctima de tales fluctuaciones sería el niño, el adolescente, a quien se podría causar un mal que, en muchos casos, tal vez resultase irreparable.

Nada, pues, parece tan acertado como el que tales experiencias pedagógicas, que habrán de ir siempre presididas por el noble afán de conseguir un Bachillerato mejor, puedan realizarse, de ahora en adelante, con reducidos núcleos de estudiantes, al margen de un plan general, y siempre, naturalmente, bajo la aprobación y tutela del Estado. Si la experiencia pedagógica así verificada, por medio de un plan especial, resultase provechosa, existirá así la posibilidad de aplicarla a la masa total de bachilleres. Si se viese que no era procedente, el plan especial ensayado podrá ser desechado, para proseguir en la búsqueda, hasta encontrar un plan de estudios que resulte plenamente satisfactorio y que, quizá, conviniera implantar con carácter general.

BACHILLERATOS INFORMATIVOS Y BACHILLERATOS FORMATIVOS

"Non multa, sed multum". O lo que es lo mismo: No Bachilleratos *informativos*, sino Bachilleratos *formativos*.

Estimamos totalmente equivocado el criterio de quienes piensan que, durante el Bachillerato, se debe tratar de sobrecargar al alumno con una serie de conocimientos, cuanto más dispares y varios, mejor. El Bachillerato no debe tender a acumular en la cabeza de los

JOSÉ MARÍA ORTIZ DE SOLÓRZANO es licenciado en Filología Clásica y miembro del Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional. En este trabajo presenta un proyecto de Plan de estudios para el nuevo Bachillerato, propugnando una Enseñanza Media *formativa*, con seis años de Matemáticas y otros tantos de Latín, y relegando a un segundo plano las asignaturas de carácter *informativo*.